



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), catorce de abril de dos mil veintitrés

Proceso	Sucesión Testada
Solicitantes	Humberto de J. Sierra Carmona Hernando Javier Sierra Carmona Jaime Alberto Piedrahita Sierra
Causante	Mariela Sierra Carmona
Radicado	05001 31 10 002 – 2023-00170-00
Interlocutorio	Nro. 0232 de 2023

Revisada la solicitud de apertura del sucesorio de la causante **MARIELA SIERRA CARMONA**, se tiene lo siguiente: Se aportaron los documentos idóneos para declarar abierto en este Despacho el proceso sucesorio de la referencia por lo que así se dispondrá. Igualmente, se adjuntaron los que acreditan el vínculo de los causantes con los interesados, por lo que el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR abierto y radicado en este despacho el proceso de **SUCESIÓN TESTADA** de la causante **MARIELA SIERRA CARMONA**, fallecida en Medellín, el 19 de marzo de 2019, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO.- RECONOCER como heredero al señor **GERARDO DE JESUS CARO RESTREPO**, en calidad de compañero permanente de la causante **MARIELA SIERRA CARMONA** (Numeral 1 del artículo 491 del Código General del Proceso).

TERCERO.- RECONOCER como herederos a los señores **HUMBERTO DE JESUS SIERRA CARMONA** y **HERNANDO JAVIER SIERRA CARMONA**, en calidad de hermanos de la causante **MARIELA SIERRA CARMONA** (Numeral 1 del artículo 491 del Código General del Proceso).

CUARTO.- RECONOCER como heredero por transmisión al señor **JAIME ALBERTO PIEDRAHITA SIERRA**, en calidad de hijo de la señora **MARTHA FABIOLA SIERRA CARMONA**, hermana de la causante **MARIELA SIERRA CARMONA**, fallecido el 9 de julio de 2009.

QUINTO.- REQUERIR de conformidad al artículo 492 del Código General del Proceso y para los fines del artículo 1289 del Código Civil, al heredero señor **GERARDO DE JESUS CARO RESTREPO**, quien cuenta con el término de veinte (20) días prorrogable por otro igual, para manifestar si aceptan o no la herencia. Para los fines anteriores, se le deberá hacer entrega de la

demanda y de esta presente providencia en la dirección señalada en el expediente, en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO.- DISPONER el **EMPLAZAMIENTO** de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto (art. 490 C. G. P.). Para tal se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO.- Por secretaría se ordena incluir el presente trámite de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones, una vez el Consejo Superior de la Judicatura reglamente la forma de darle publicidad.

OCTAVO.- Se ordena **OFICIAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **-DIAN-**, para los efectos que establece el artículo 490 del Código General del Proceso.

NOVENO.- Para los efectos legales y en los términos del poder conferido, se reconoce personería al Dr. **MARIA EUGENIA ZULUAGA CASTRILLON**, T. P. Nro. 59.401 del C.S.J. para representar a los herederos.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-